

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Para solemnizar con un acto de clemencia el cumpleaños de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española;

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la cuarta parte de la condena á los sentenciados por cualquiera de los delitos comprendidos en la Sección 3.ª del cap. 1.º, y en las Secciones 1.ª y 3.ª del cap. 2.º del título 2.º; en los títulos 3.º, 5.º y 6.º; en los capítulos 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de tit. 8.º; en los títulos 11 y 12; en los capítulos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 8.º del tit. 13 del libro 2.º del Código penal.

Art. 2.º Cuando se hubiera cometido por medio de la prensa alguno de los delitos expresados en el artículo anterior, el indulto será de la totalidad de la condena.

Art. 3.º Concedo también indulto total, cualquiera que haya sido el delito cometido, á los sentenciados á arresto mayor.

Art. 4.º Concedo asimismo indulto total á todos los penados por cualquier delito á quienes sólo faltare seis meses ó menos del tiempo necesario para extinguir sus condenas.

Art. 5.º Exceptuáanse de las disposiciones contenidas en los artículos 2.º, 3.º y 4.º, los que sufran

condenas por delitos que sólo pueden perseguirse á instancia de parte.

Art. 6.º El ministerio fiscal desistirá inmediatamente de las acciones penales en el caso comprendido en el art. 2.º, y lo mismo hará cuando se trate de delitos que tengan señalada en el Código la pena de arresto mayor.

Art. 7.º Para obtener los beneficios concedidos por este decreto, son circunstancias indispensables:

Primera. Que se haya dictado sentencia firme, ó que la pronunciada sea de las que puedan tener este carácter mediante la no interposición de los recursos que precedan contra ella.

Segunda. Que los reos estén sufriendo condena, ó por lo menos, á disposición del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes.

Cuarta. Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Quinta. Que no hayan disfrutado de los beneficios de otro indulto, sea general ó parcial.

Y sexta. Que hayan observado buena conducta en las cárceles ó establecimientos penales durante el tiempo que lleven en unas ú otras.

Art. 8.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto si reincidieren los indultados. En ese caso, y aparte de la pena á que la reincidencia diere lugar, se hará cumplir al reo, siendo posible, la remitida por el presente decreto.

Art. 9.º Se declaran comprendidos en las disposiciones de este decreto á los reos de delitos electorales, siempre que hayan cumplido la mitad del tiempo de su condena de las penas personales y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 10. El indulto concedido por este decreto se aplicará, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador, así en la Península como en las provincias de Ultramar.

Art. 11. Las disposiciones de este decreto ten-

drán aplicación á los delitos comprendidos en los artículos de los Códigos penales que rigen en Guerra, Marina y Ultramar, equivalentes á las del Código penal ordinario.

Art. 12. Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas, aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo al Ministerio de Gracia y Justicia, al de Guerra, al de Marina ó al de Ultramar, en sus respectivos casos, con la brevedad posible, relación nominal de los reos á quienes se haya aplicado, con expresión del tiempo de la condena que se hubiere cumplido, y del que, hecha la rebaja, restare al penado.

Art. 13. Las Autoridades administrativas y los Jefes de Establecimientos penales y cárceles, facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales y Jueces para la ejecución de este decreto.

Art. 14. Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Ultramar se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente decreto, y se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que ofrezca su ejecución.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes del 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Conclusión).

DEPENDENCIA Y DESTINO	Sueldo Pesetas.
TERCERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.	
101 Instituto de segunda enseñanza de Valencia, Escribiente segundo de Secretaría.....	860
102 Diputación provincial de Murcia.—Carreteras provinciales, Peón caminero.....	639
103 Ayuntamiento de Madrigueras (Albacete), Guarda municipal de campo.....	Una ps. ds.
104 Idem de Albatera (Alicante), cuatro plazas de Guarda rural de campo, á.....	547'50
105 Idem, Alguacil del Ayuntamiento.....	547'50
106 Idem, Sepulturero de pobres.....	365
107 Idem, Encargado del reloj público.....	80
108 Juzgado de primera instancia de Torrente (Valencia), Alguacil.....	480
109 Gobierno civil de Castellón.—Hospital civil de la plaza, Enfermero.....	638'75
CUARTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.	
110 Instituto de segunda enseñanza de Reus, Conserje.....	1.000
QUINTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.	
111 Ayuntamiento de Chiprana (Zaragoza), Alguacil y Voz pública.....	365
112 Audiencia provincial de Huesca, Mozo de estrados.....	750
113 Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de Calatayud, Conserje.....	75 cs. ds.

SEXTA REGIÓN.—CAPITANIAS GENERALES DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS	
114 Ayuntamiento de Castrogeriz (Burgos), Alguacil.....	500
SÉPTIMA REGIÓN.—CAPITANIAS GENERALES DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA	
115 Escuela especial de Bellas Artes de Valladolid, Mozo de aseo con obligación de prestar servicio de Celador de las clases nocturnas.....	365
116 Juzgado de instrucción de Chantada, Alguacil.....	480
117 Idem de Ribadavia, Idem.....	480
118 Ayuntamiento de Carril (Pontevedra), Oficial de Contabilidad.....	996
119 Idem, Alguacil Portero.....	630
120 Idem, Municipal.....	630
121 Idem de Puentevedras (Pontevedra), Portero del Ayuntamiento con carácter de Municipal.....	237'50
122 Idem de Sayar (Id.), Portero y Alguacil del Ayuntamiento.....	100
123 Idem de Arbó (Pontevedra) Oficial de la Secretaría.....	999
124 Idem, Alguacil Portero.....	365
125 Idem de la Cañiza (Id.) Oficial primero de la Secretaría.....	625
126 Idem, dos plazas de guarda municipal, á.....	456'25
127 Idem de Puenteareas (Id.), Oficial primero de Secretaría.....	980
128 Idem, Oficial segundo de Secretaría.....	912'50
129 Idem, Oficial tercero de Secretaría.....	912'50
130 Idem, Portero del Ayuntamiento.....	730
131 Idem, Encargado del reloj público de la villa y de la parroquia de Gulanes, con obligación de iluminar las esfera de aquél.....	250
132 Idem, Inspector de carnes.....	200
133 Idem, Peón para la recomposición de calles y plazas.....	638'75
134 Idem, Peón para la limpieza de plazas, calles, fuentes y cementerios.....	456'25
135 Idem, Cabo de serenos.....	730
136 Idem, cuatro plazas de Sereno, á.....	638'75
137 Idem, dos plazas de Guardia municipal, á.....	638'75
138 Idem de Buen (Id.) Alguacil, lleva consigo la asistencia diaria al Ayuntamiento.....	250
139 Idem de Oya (Id.) Oficial de la Secretaría.....	405
140 Idem de Sanjenjo (Id.), Idem primero de id.....	670
141 Idem, Guardia municipal.....	365
142 Idem de Marin (Id.) Oficial de Secretaría.....	750
143 Idem, dos plas de Guardia municipal, á.....	638'75
144 Juzgado de instrucción de La Vecilla, Alguacil.....	480
145 Comisión provincial de Palencia.—Carreteras provinciales, Peón caminero.....	1'75 ds.
146 Ayuntamiento de Villagarcía, Oficial de Secretaría encargado de la Contabilidad municipal.....	1.107
147 Idem, Auxiliar de Secretaría y Secretario de la Dirección de Sanidad marítima.....	720
148 Idem, Portero del Ayuntamiento.....	630
149 Idem, Jefe de la guardia municipal.....	638'75
150 Idem, cuatro plazas de Guardia municipal, á.....	638'75
151 Idem, Jefe de la guardia municipal nocturna.....	456'25
152 Idem, cuatro plazas de Guardia municipal, á.....	456'25
153 Gobierno civil de Palencia, Escribiente segundo del servicio agronómico de la provincia.....	1.250

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Mayo próximo.

2.° Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.° Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.° Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.° Para solicitar destinos de 3.° y 4.° categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las que se crean por Real orden circular del 25 de Noviembre último, publicada en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, núm. 263, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento del 10 de Octubre de 1885.

6.° Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

Advertencias. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.

Madrid 29 de Abril de 1894.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 13.

Resultando vacantes de Concejales en los Ayuntamientos de Imón y Castilmimbre, que ascienden á la tercera parte del número total de que debe constituirse, en uso de las facultades que me conceden los artículos 26 y 27 de la Ley municipal, he acordado convocar á elección parcial para cubrir las vacantes que existen en los Ayuntamientos citados, debiendo verificarse la elección el próximo Domingo 3 de Junio, debiendo cumplirse cuanto se dispone en mi circular de 3 de Noviembre último, publicada en el *Boletín extraordinario* del mismo día y en los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891.

Guadalajara 16 de Mayo de 1894.

El Gobernador,

—2078° SALUSTIANO FERNÁNDEZ DE LA VEGA.

Delegación de Hacienda de la provincia.

Consumos.—*Importantísimo.*

En el día de ayer venció el plazo fijado por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que los Ayuntamientos ingresaran en las Arcas del Tesoro el importe del cuarto trimestre del Impuesto de Consumos del ejercicio actual, más las décimas partes vencidas por los débitos que les resulten por todos los conceptos comprendidos en la Ley de 1.° de Agosto de 1887 hasta el ejercicio de 1884-85.

Dicha dependencia provincial, cumpliendo con lo que está prevenido, ha puesto hoy á disposición de mi Autoridad la relación de morosos y la correspondiente propuesta de apremio contra los deudores; pero esta Delegación, antes de causar á los Municipios el perjuicio que siempre lle-

va consigo el apremio, siguiendo la costumbre que tiene establecida, avisa por la presente á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Corporaciones, manifestándoles que detiene el apremio hasta el 23 del corriente, en la esperanza de que los pueblos aprovecharán este plazo, que es improrrogable, para satisfacer sus descubiertos y ponerse al corriente en sus pagos con la Hacienda; teniendo entendido que el día 24, sin contemplación alguna, pasará las certificaciones á los Agentes ejecutivos para que sigan los procedimientos de Instrucción contra los que en dicha fecha resulten sin haber realizado el pago.

Guadalajara 16 de Mayo de 1894.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —2081

En atención á que el plazo de diez días que establecen los artículos 42 y 43 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, para que los contribuyentes de cada distrito municipal puedan realizar el pago de sus cuotas, sin recargo alguno, en la capital de la zona recaudatoria, no puede tener aplicación cuando la cobranza se realiza por los Ayuntamientos de los distritos respectivos, toda vez que, en este caso, dispone el Recaudador en cada uno de todo el segundo mes del trimestre para recibir el pago de las cuotas, y por lo tanto los contribuyentes resultan favorecidos, supuesto que tienen á su disposición un plazo mayor que el que utilizan los de las zonas en que existe Recaudador, los cuales solo pueden disponer, además de los diez días, los que según la escala del art. 33 correspondan; y en vista por otra parte de que los Ayuntamientos no cumplen como los Recaudadores con el deber de ingresar en el segundo mes de cada trimestre las sumas recaudadas sino que aguardan á verificarlo en el tercer mes, privando al Tesoro de dichas cantidades durante algún espacio de tiempo; esta Delegación ha acordado, á propuesta de la Tesorería, prevenir á los Ayuntamientos y contribuyentes de las zonas de Pastrana, Cifuentes y Sigüenza:

1.° Que la cobranza del actual trimestre en cada distrito municipal con arreglo al art. 34 de la Instrucción mencionada, debe comenzar y terminar precisamente dentro del mes actual, sin que pueda utilizarse el periodo de diez días á que se refieren los artículos citados.

2.° Que dentro del propio mes deberán presentarse en la Tesorería de Hacienda los encargados de la recaudación en cada distrito, á liquidar el trimestre, verificando previamente el ingreso de las sumas realizadas y formulando por duplicado las cuentas correspondientes con sujeción á lo que disponen los artículos 43 y siguientes de la propia Instrucción.

Guadalajara 16 de Mayo de 1894.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien, —2880

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.

En los *Boletines oficiales* de la provincia, números 117 y 139, correspondientes á los días 4 de Octubre y 20 de Noviembre del año pasado de 1893, se dirigieron prevenciones á los Ayuntamientos respecto á la forma de remitir á esta Administración todos los documentos y corresponden-

cia oficial y al franqueo obligatorio, cuyas faltas está decidida esta Dependencia á castigar.

A pesar de las indicadas prevenciones y aunque la segunda de las citadas circulares era tan terminante como legal, vienen cometiéndose abusos que de ninguna manera pueden tolerarse, y con el fin de corregirlos he creído oportuno, en evitación de los perjuicios que se irrogarán á los contraventores, manifestar por última vez que no se recibirá en esta Oficina la correspondencia que no sea conducida por el servicio de correo y debidamente franqueada.

Guadalajara 16 de Mayo de 1894.—E. Gutierrez. —2079

Ayuntamientos constitucionales.

USANOS.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa, en sesión celebrada el día de ayer para la discusión y aprobación del presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1894-95, ha acordado proponer al Gobierno de S. M. la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies de paja, leña y patatas, con el fin de cubrir el déficit que resulta en dicho presupuesto, no obstante haber consignado en el mismo y en su grado máximo todos los recursos extraordinarios autorizados, á cuyo efecto se establece un módico impuesto sobre las especies de la siguiente:

TARIFA.

	Producto anual calculado.	
	Pets.	Cóts.
Paja.—El consumo anual calculado en esta población es de 623.000 kilogramos á 50 céntimos de peseta los 100 kilogramos.....	3115	»
Leña.—Se considera un consumo anual de 261.000 kilogramos, deducida la destinada á la industria, que á 50 céntimos de peseta los 100 kilos, resulta un producto de.....	1305	»
Patatas.—Se calcula un consumo anual de 132.200 kilos, que á 50 céntimos de peseta los 100 kilos, resulta un producto de.....	661	»
Total.....	5081	»

Y con el fin de que tenga cumplido efecto lo dispuesto en la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, se hace saber por medio del presente anuncio, al objeto de que los vecinos de esta localidad que se crean perjudicados con la imposición de los arbitrios propuestos, puedan presentar sus reclamaciones en esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes al de la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Usanos 15 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Guillermo Martínez.—P. S. M.—Millán P. Gonzalez, Secretario. —2064

RIVA DE SAELICES.

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría el padrón de cédulas personales de este distrito para el año económico de 1894 á 95, á fin de que en el término de ocho días puedan presentarse las reclamaciones que crean oportunas, pues pasados éstos no se admitirá ninguna.

Riva de Saelices 12 de Mayo de 1894.—El Alcalde, José Sancho. —2072

Celebradas sin efecto las subastas sobre el arriendo

de consumos á venta libre de este distrito, se ha acordado el medio de la exclusiva sobre carnes y líquidos, señalando para la primera subasta el día 20 del actual, y hora de diez á doce de su mañana.

Si no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda el día 31 del actual, á la misma hora, y si ésta no tuviese resultado, se celebrará la tercera y última subasta el día 6 del próximo Junio, á la misma hora que las anteriores, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Riva de Saelices 12 de Mayo de 1894.—El Alcalde, José Sancho.

EL CUBILLO.

La plaza de Alguacil de este Ayuntamiento se halla vacante desde el 1.º de Julio próximo y dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella lo solicitarán de la corporación hasta el 15 de Junio próximo, acompañando la certificación de conducta y antecedentes necesarios con su petición.

El Cubillo 15 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Ruperto Calvo. —2085

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa, dotada con el haber anual de 365 pesetas, pagadas por el Ayuntamiento por trimestres vencidos, cuyo cargo se principiará á ejercer desde 1.º de Julio próximo.

Los aspirantes dirigirán sus instancias con certificación de buena conducta y documentos justificativos de sus buenos servicios, durante el plazo de un mes al Ayuntamiento de esta villa.

El Cubillo 15 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Ruperto Calvo.

LARANUEVA.

El registro fiscal de fincas urbanas de este distrito municipal, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones, pasado dicho término no serán oídas.

Laranueva 8 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Guillermo Cerrada. —2086

VILLANUEVA DE ARGECILLA.

Por el vecino de esta villa Julian Andrés Gallardo, se me ha dado parte que en el día 14 del actual, á las seis de la tarde, ha sido encontrado en el término de la misma y sitio denominado La Dehesilla, un cerdillo negro.

La persona ó personas que se encuentren con derecho á él, pueden pasar á recogerlo á esta Alcaldía, abonando los gastos que diariamente está causando.

Villanueva de Argecilla 15 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Santiago Gil,—El Secretario, Pedro Perez. —2087

VALDESAZ

Don Marcos López Alberruche, Alcalde constitucional de Valdesaz,

Hago saber: Que el día 24 del mes actual y horas de diez á doce de la mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la segunda subasta (por falta de resultado de la primera) en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1894 á 1895, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento,

Que el importe total de las especies arrendable citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es de 1.539 pesetas 42 céntimos, siendo esta misma cantidad el tipo mínimo para hacer proposición.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento constan en el respectivo pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de esta subasta, y que el remate se hará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 76 del Reglamento citado.

Valdesaz 16 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Marcos López.—El Secretario, Ruperto Rojas. —2083

CEREZO

La matrícula de industrial de esta villa para el año económico de 1894-95, se halla terminada y expuesta al público por el término de diez días, á contar desde el de la fecha, para oír reclamaciones.

Cerezo 15 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Benito Taracena. —2084

MONDEJAR.

Las cuentas municipales de propios de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1891 á 92 y 92 á 93, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que puedan examinarlas todos los vecinos y hacer las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo, no serán oídas.

Asimismo se encuentran expuestos al público, por término de quince días, los documentos siguientes:

La matrícula del subsidio industrial para el ejercicio de 1894 á 95.

Y el padrón de cédulas personales para el mismo ejercicio.

Mondéjar 14 de Mayo de 1894.—El Alcalde, José Lopez Soldado. —2082

MATARRUBIA.

La Junta municipal de esta villa al discutir y votar definitivamente el presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1894 á 95, visto el déficit que en el mismo resulta de 893 pesetas 97 céntimos, después de agotar en su grado máximo los recursos ordinarios autorizados, ha acordado por unanimidad proponer al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la autorización necesaria para establecer durante el indicado ejercicio un impuesto ó arbitrio extraordinario sobre las especies de paja y patatas no destinadas á la industria, según se detalla.

TARIFA.

	Pts.	Cts.
Paja de todas clases.—Se calcula un consumo anual de 88.000 kilogramos á 50 céntimos de peseta los 100 kilos, hacen.....	440	»
Patatas idem.—Se considera un consumo de 91.000 kilogramos á 50 céntimos de peseta los 100 kilos, hacen.....	455	»
Total.....	895	»

Y con el fin de que tenga cumplido efecto lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se hace saber este acuerdo por medio del presente anuncio, á fin de que los vecinos de esta localidad que se crean perjudicados con la imposición de los arbitrios extraordinarios propuestos, puedan presentar sus reclamaciones escritas en esta Alcaldía dentro de los quince días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Matarrubia 13 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Mariano Illana.—El Secretario, Jerónimo Z. Ablanque. —2074

PALANCARES.

Desde 1.º de Julio próximo, queda vacante la plaza de Ministrante, bajo la dirección del Médico residente en Tamajón.

Su dotación consiste en 81 fanegas de centeno, 103 arrobos de patatas, 27 pesetas en metálico y 54 cargas de leña, que cobrará el agraciado en las épocas de recolección, siendo de su cuenta la rasura.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, hasta el día 15 del próximo Junio.

Palancares 12 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Primitivo Ranz. —2075

TRILLO.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1894-95, en el que se halla consignado el arbitrio municipal del impuesto de pesos y medidas de uso forzoso y puestos públicos en calles, plazas y mercados, se ha acordado el arriendo de dicho impuesto en la forma que viene establecido en esta localidad y conforme al Real decreto de 7 de Junio de 1891, cuya primera subasta se celebrará en la plaza pública de esta villa el día 20 del actual, de once á doce de su mañana, bajo el tipo mínimo de 400 pesetas las pesas y medidas y 100 pesetas los puestos públicos ó sean 500 pesetas por ambos conceptos y en un sólo acto, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría y en el acto de la subasta; si en la primera no hubiese postor, se celebrará la segunda el 27 del mismo, y la tercera y última, el 3 del próximo Junio, con las mismas formalidades y bajo la presidencia del Ayuntamiento.

Trillo 12 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Santos Peinado. —2076

ALGORA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando. Su dotación consiste en 600 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos y 100 pesetas de gratificación por formación de repartos durante el año.

También se halla vacante la plaza de Secristán organista de esta parroquia. Su dotación consiste en 60 pesetas, pagadas de fábrica, con los demás derechos de pie de altar y cuatro celemines de trigo de recibo que abona cada uno de los vecinos, calculándose en unas 30 fanegas poco más ó menos.

Los aspirantes para uno y otro cargo presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde y Cura regente, dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, pasado dicho término se proveerán.

Algora 15 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Narciso Sanz. —2077

YELAMOS DE ABAJO.

Habiendo resultado desiertas por falta de licitadores las subastas intentadas para el arriendo á venta libre de todas las especies en conjunto que constituyen el consumo de esta localidad para el año económico de 1894 al 95, el Ayuntamiento que presido y asociados contribuyentes, han acordado se proceda al arriendo por un año con fa-

cultad exclusiva del ramo de carnes y líquidos, y señala tres subastas en los días 20 y 28 de los corrientes y 5 de Junio, de diez á doce de sus mañanas respectivas, en estas Casas consistoriales, bajo el tipo y condiciones que se hallan inscritas en el expediente de su razón, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal para que puedan examinarlas cuantos tengan por conveniente y deseen interesarse en las subastas.

Yélamos de Abajo 13 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Melchor Sánchez. —2065

MANTIEL.

Por Gregorio García Rebollo, vecino de esta villa, se ha dado cuenta á mi autoridad de que el día 6 del actual y hora de las dos y media de la tarde, en la Dehesa de estos propios titulada la Moratilla, en el sitio llamado Vado de los Escalones, halló un cerdo de los llamados jaros sin castrar, con una cinta blanca, de unas siete semanas, el cual pesó 13 libras; la persona que se crea con derecho ó sea suyo, se presentará á mi autoridad con el fin de recogerlo, pagando el gasto que tiene devengado.

Mantiel 14 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Mariano García Rebollo. —2066

CORCOLES.

Por falta de licitadores, ha quedado desierta la primera subasta para el arriendo á la exclusiva de los líquidos y carnes, señalándose para la segunda el día 20 del actual, de diez á doce de la mañana, en la Sala consistorial de esta villa, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para las personas que quieran enterarse de él.

Córcoles 13 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Cipriano Martínez. —2068

NAVALPOTRO.

En este día de la fecha se ha presentado ante mi autoridad Cipriano Tejedor, de esta vecindad, dando parte que en su rebaño lanar se encuentra una res de lana, ignorándose su dueño, cuyas señas de dicha res son las siguientes:

Una oveja negra, coronada, en la oreja derecha horquilla, y en la izquierda arpa.

Se anuncia al público para que llegue á noticias de su verdadero dueño, cuyo interesado presentará certificación de la autoridad local, justificando las señas de dicha res, en término de treinta días, contados desde la fecha en que el presente anuncio sea inserto en el periódico oficial de esta provincia, y además con el fin de hacer entrega de ella, previo el pago de los gastos ocasionados.

Navalpoto 13 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Braulio Sebastian. —2069

HINOJOSA.

D. Gregorio Calvo Fernandez, Alcalde constitucional de Hinojosa.

Hago saber: Que el día 20 y horas de diez á doce de su mañana, se procederá en estas Casas consistoriales á la primera subasta en venta exclusiva de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1894 á 95, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas comprendiendo los recargos autorizados es el de 990 pesetas 3 céntimos, tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad objeto del remate, y la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el pliego de condiciones.

Que no serán admitidas las posturas que no cubran el importe fijado como tipo mínimo.

Y por último, si en la primera subasta no hubiese pos-

tor, se celebrará otra segunda el día 27 de Mayo actual, con el aumento de un 5 por 100 en las especies de venta objeto del arriendo, y si tampoco hubiese postor, se celebrará una tercera y última subasta por el importe de las dos terceras partes del tipo que sirvió de base á las anteriores, que tendrá lugar en el mismo local que las anteriores el día 3 de Junio próximo venidero.

Hinojosa 13 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Gregorio Calvo. —2061

ANGUITA.

No habiendo tenido efecto por falta de presentación de licitadores en las dos subastas celebradas por este Ayuntamiento para el arriendo á venta libre de todas las especies en conjunto de consumos sujetas al impuesto según la tarifa oficial vigente, cumpliendo lo prevenido en el reglamento, se anuncian las subastas correspondientes para el arriendo á la exclusiva de las especies comprendidas en los ramos ó grupos de líquidos y carnes, con precios fijos para su expendición y venta, cuya primera subasta tendrá lugar el día 27 del actual de diez á doce de la mañana en las Casas consistoriales ante la corporación municipal; si ésta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 3 del próximo Junio á la misma hora, y si tampoco se presentasen licitadores en ella, se verificará la tercera y última á la propia hora del día 10 del mismo mes de Junio, todo con arreglo al pliego de condiciones que consta en el expediente respectivo.

Anguita 15 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Clemente García. —2070

VILLAEXCUSA DE PALOSITOS.

Se halla vacante la plaza de médico titular de beneficencia de esta villa, dotada con el sueldo anual de 40 pesetas, la que ha de proveerse con arreglo á las disposiciones del novísimo reglamento, advirtiéndose que en el día no existe familia alguna declarada pobre en esta localidad.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Villaexcusa de Palositos 14 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Froilán García. —2071

ARMUÑA.

En la Secretaría municipal de esta villa, se halla formada y expuesta al público, la matrícula de los individuos de dicho pueblo sujetos á la contribución industrial para el próximo año de 1894 á 95, para que en término de diez días pueda examinarse y reclamar lo que se crea justo.

Armuña 15 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Santiago Ramiro. —2073

ARCHILLA.

Celebradas sin efecto las subastas del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, y teniendo acordado intentar el arriendo con venta exclusiva de los grupos de carnes y líquidos para el próximo año económico de 1894 á 95, se anuncia la primera subasta bajo el tipo de 644 pesetas 97 céntimos para el día 25 del actual, de diez á doce de su mañana, la que tendrá lugar ante el Ayuntamiento que preside en las Casas consistoriales del mismo. Si fuese necesario celebrar segunda subasta, tendrá lugar el día 2 de Junio próximo, con el aumento de un 25 por 100 en los precios fijados para la primera, y la tercera en su caso, se celebrará el día 10 del mismo, por el importe de las dos terceras partes del cupo que rigió en la anterior, todas en el local expresado, horas mencionadas y bajo el pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y lo estará en el acto de las subastas.

Archilla 13 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Leonardo Escudero.—El Secretario, Pedro Jodra. —2047

Se halla vacante la plaza de Cirujano ministrante de

esta villa, con la asignación anual de 100 fanegas de trigo, que satisfará el vecindario verificada que sea la recolección.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía debidamente documentadas, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, en conformidad á lo prevenido por la ley, pues trascurridos que sean, se proveerá.

Archilla 13 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Leonardo Escudero. —2049

SAN ANDRES DEL CONGOSTO.

Presentadas á la censura del Ayuntamiento y Junta municipal las cuentas de ordenación y depositaria de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1892-93, desde esta fecha, quedan expuestas al público por quince días en la Secretaría de la Corporación, al objeto de que puedan ser examinadas por quien crea conveniente hacerlo, y admitir las reclamaciones que sobre las mismas, y dentro del plazo marcado, se presenten á la Corporación.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, y á fin de cumplir lo que sobre este extremo dispone la ley Municipal.

San Andrés del Congosto 13 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Pedro Bartolomé.—P. S. O.—El Secretario, Francisco Robledo. —2052

LA HUERCE.

Se halla vacante la plaza de Ministrante de este pueblo de La Huerce y agregado Humbralejo, distantes entre sí 2 kilómetros de regular camino; entre ambos pueblos componen 95 vecinos, contribuyendo cada uno al Facultativo agraciado, incluso el servicio de la barba, una fanega de centeno de buena clase, arroba de patatas, una peseta en metálico y una carga de leña la matriz, libra de todo impuesto municipal, á excepción de la contribución industrial que, de corresponderle, será de su cuenta. Se admiten solicitudes hasta el 15 de Junio próximo; y el agraciado estará en el ejercicio de dicho cargo el 24 del mismo, siendo requisito indispensable para ser admitido poseer título legal de su clase y buenas referencias de moralidad.

La Huerce 9 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Andres Mendez. —2058

HORTEZUELA DE OCEN.

No habiendo ofrecido resultado favorable las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo y recargos autorizados en el próximo ejercicio de 1894 á 95, el Ayuntamiento y asociados, han acordado intentar el arriendo á venta exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, y hasta entonces en la Secretaría del Ayuntamiento. La primera subasta tendrá lugar el 27 del actual de once á doce de su mañana, y la segunda y tercera en su caso, en los días 4 y 12 de Junio próximo á la indicada hora, en las Casas consistoriales de esta localidad.

Hortezuela de Ocen 13 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Pedro Morales.—Anacleto Escribano, Secretario. —2059

TORRECUADRADA DE VALLES.

La recaudación de la contribución territorial é industrial de este pueblo, correspondiente al cuarto trimestre del corriente año económico de 1893 á 94, tendrá lugar en los días 27, 28 y 29 del actual, desde la hora de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde en la Casa consistorial.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes que vienen obligados á satisfacer sus cuotas en esta localidad.

TorreCuadrada de Valles 13 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Feliciano Camacho.—P. S. M.—Salvador Montero, Secretario. —2060

CONCHA.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Las cuentas municipales del año de 1892 á 93.

La matricula de contribución industrial de 1894 á 95.

Las cuentas de pósitos del año 1892 á 93.

El padrón de cédulas personales para el año 1894-95, pasado dicho tiempo no se atenderán.

Concha 8 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Pedro Carrasco. —2051

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. Domingo Dívar, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado Ramon Machuca Martinez, en causa que se le siguió por lesiones, se anuncia el remate de los efectos y fincas siguientes:

Una tinaja de 70 arrobas para vino, tasada en 75 pesetas.

Otra id. de 25 id. id., en 25 id.

Otra id. de 15 id. para aceite, en 15 id.

Un tinajon, en 5 id.

Un taburete, en 50 céntimos.

Una mesa de pino, un escriño de paja viejo, cuatro pucheros, cinco coberteras, cuatro platos, una sartén y un cazo, en 5 pesetas.

Una casa en la villa de Valdeavellano, en la calle de la Iglesia; linda por derecha otra de Manuel Rojo, por izquierda otra de Inocente Rojo y por espalda un tinado, en 100 id.

Una tierra en el término de Valdeavellano, como las demás que se dirán, de dos celemines, al sitio del Val, en 5 idem.

Otra en la Cabeza, de cinco celemines, en 4 id.

Otra en dicho sitio, de cuatro celemines, en 4 id.

Otra en la Campa, de tres celemines, en 6 id.

Otra en dicho sitio, de dos celemines, en 6 id.

Otra en la Navezuela, de tres celemines, en 4 id.

Otra en la Fuente de Antolin, de cinco celemines, en 6 idem.

Otra en el mismo sitio, de dos celemines, en 5 id.

Otra de una fanega, en dicho sitio, en 10 id.

Otra en el Alto de Sañudo, de seis celemines, en 12 id.

Otra en la Carrasca de Siete piés, de dos celemines, en 4 idem.

Otra en la Higuera, de diez celemines, en 10 id.

Otra en el Hornillo, de cinco celemines, en 5 id.

Otra en el Villar, de cinco celemines, en 6 id.

Otra en Valdehiguera, de cinco celemines, en 18 id.

Otra en la Peña Negra, de dos celemines, en 5 id.

Un huerto en el camino del Val, de medio celemin, en 10 id.

Una tierra en la calle de la Iglesia, de un celemin, en 20 id.

Una viña en el camino del Sacejo, de dos celemines, en 5 idem.

Otra en el Cuarto Grande, de cuatro celemines, en 50 id.

Otra en el Escalón, de diez celemines, en 47 id.

Otra en dicho sitio, de diez celemines, en 7 id.

Un olivar en Valdemadera, de cuatro celemines, en 7 id.

Y una casa en la villa de Valdeavellano, en la calle Mayor; linda por derecha la calle y espalda Martin Nicolás, en 150 id.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 12 de Junio próximo á las diez de su mañana; advirtiéndose que la subasta se anuncia sin expención de títulos, que para tomar parte en ella hay que consignar el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Guadalajara á 12 de Mayo de 1894.—Domingo Dívar.—El actuario, José García Serrano. —2043

Cedula de citación.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en la ejecutoria de la sentencia de causa contra Adrián Casas y otros, por homicidio de Luis Aznar y lesiones entre sí, se cita á Juan de Dios Martínez, cantinero que fué de los Talleres centrales de Ingenieros militares de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente á la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á recoger dos bastones que obran depositados, y se dice son de su pertenencia, ó delegue persona que lo verifique; apercibido, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 15 de Mayo de 1894.—El Actuario, Eugenio Díez. —2067

SIGUENZA.

D. Antonio García Paredes, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

En virtud del presente se hace saber: Que el día 31 del actual y hora de las once en punto de su mañana, tendrá lugar la primera subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal del pueblo de Sienes, de los bienes embargados al rematado Melquiades Lopez Alguacil, para responder de las responsabilidades pecuniarias de la causa que se le ha seguido por el delito de homicidio frustrado y cuyos bienes y tasación son como sigue:

Tres onzas de una casa habitación en el pueblo de Sienes, calle de la Iglesia, señalada con el núm. 6, proindivisa; linda por la derecha casa de Ceferina de Mingo, por la izquierda otra de Balbino Caballero y por la espalda callejuela, tasada en 140 pesetas.

Una cuarta parte de un palomar proindiviso, en la Tras casa; linda Este y Sur tierra de Pedro del Olmo, Oeste tierra del Curato y Norte camino de la Fuente, en 40 id.

Una tierra en la Huerta del Chorrón, de tres celemines; linda Este camino de Sigüenza, Sur Pablo Alguacil, Oeste Juan Moreno y Norte Luis Lopez, en 67 idem.

Otra en el Roble, de tres celemines; linda Este Benigno Cuadrón, Sur yermo y Norte D. Diego García, en 10 id.

Otra en los Puentes, de tres celemines; linda Este Pedro del Olmo, Sur el rio, Oeste el paso y Norte acequia, en 25 id.

Otra en la Hombría del Carrascalejo, de seis celemines; linda Este su pared, Sur Celedonio Tundidor, Oeste D. Diego García y Norte Mariano Gonzalo, en 15 id.

Otra en la Solana del Corralejo, de cuatro celemines; linda Este Juan Moreno, Sur Felipe Mingo, Oeste Cipriano Garrido y Norte yermo, en 7 id.

Otra en el Chorrón del Molino bajero, de seis celemines; linda Este Luis Lopez, Sur yermo, Oeste barranco y Norte D. Diego García, en 18 id.

Otra en el Pardo de Valdemoro, de cuatro celemines; linda Este y Oeste D. Diego García, Sur Benigno Cuadrón y Norte cipotero, en 16 id.

Otra en id., de haber dos celemines; linda Este Luis Lopez, Sur y Norte terrero y Oeste Pablo Alguacil, en 10 id.

Otra en el Cerrillo de los Carboneros, de tres celemines; linda Este Felipe Botija, Sur camino, Oeste Maria Lopez y Norte yermo, en 15 id.

Otra en el Chirón de la Llave, de siete celemines;

linda Este Mariano Perez, Sur Capellania de D. Juan Bartolomé, Oeste yermo y Norte Felipe del Olmo, en 12 id.

Otra en el Hondo de las Llaves, de tres celemines; linda Este Luis Lopez, Sur Saturnino del Castillo, Oeste D. Antonio García y Norte Santos del Olmo, en 13 idem.

Otra en el Molino del Diez, de cuatro celemines; linda Este Mariano Perez, Sur Manuel García, Oeste y Norte yermo, en 10 id.

Un prado de dallo en el Cerrillar de la Dehesa, de cuatro celemines, proindiviso con igual parte de Entiquiano Lopez y otra igual de Luis Lopez; linda Este Pedro Casado, Sur el rio, Oeste Juan Moreno y Norte Eleuteria Albaro, tasada esta parte en 40 id.

Quien quisiere hacer postura acuda el día y hora indicados; advirtiendo que no se admitirán las que no cubran las dos terceras de su tasación, que para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes que éstos salen á remate.

Dado en Sigüenza á 11 de Mayo de 1894.—Antonio García Paredes.—De orden de su Señoría.—José Giner. —2038

PARTE NO OFICIAL

LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL.

Dirección general en Madrid: calle de Olózaga, núm. 1.



Subdirección en Guadalajara: Plaza de D. Pedro, 1.

SOCIEDAD DE SEGUROS REUNIDOS.

CAPITAL

48 millones de reales vellón efectivos.
171 id. — en primas y reservas.

219

SEGUROS Á PRIMAS FIJAS
contra incendios y sobre la vida.

PAGADO POR SINIESTROS EN NÚMEROS REDONDOS.

En el año 1891, reales vellón.....	11 1/2 millones.
— 1892, —	9 1/2 —
— 1893, —	9 1/2 —

SEGURO ESPECIAL DE COSECHAS.

Sirve para el campo, la era y cámara, por una prima módica que abraza los tres riesgos.

Para informes y hacer seguros, dirigirse:

En Guadalajara, al Subdirector de esta provincia Don Julián Ramírez, Plaza de D. Pedro, 1, principal.

Representación en las cabezas de partido judicial y en otras poblaciones, para mayor rapidez en el servicio y comodidad de los señores asegurados.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.